CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° - 0292-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2026 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2026 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **JUAN CARLOS LOZANO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 16.672.788, actuando en nombre y representación legal de la empresa **GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A** identificada con Nit. 900.080.250-1 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud **3)** Que la ESE Hospital departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de material médico quirúrgico, para cumplir con tal misión y prestar un servicio de salud oportuno y de calidad. Es por ello que se requiere mantener abastecido el servicio farmacéutico con material médico quirúrgico seguro, costos efectivos que de manera inmediata puedan ser sutilizados en los pacientes, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riesgos al interior de la entidad en cuanto a la utilización inmediata de los productos a los pacientes con el fin de, diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida. **4)** Que se realiza solicitud para la adquisición de material médico quirúrgico indispensable para el tratamiento de los pacientes de la entidad. **5)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2026, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **6)** Que el hospital cuenta con una amplia diversidad de equipos biomédicos, dentro de los cuales se puede destacar la máquina para terapia de reemplazo renal continuo marca Prismaflex, modelo 107493, serie No PA8277, asignada a la Unidad de Cuidado Intensivo. Para la intervención de este equipo biomédico, se requiere de conocimientos técnicos específicos de mantenimiento, de sus complejos componentes electrónicos y mecánicos, obligando a que el personal que intervenga dichos equipos cuente con todos los conocimientos y la experiencia para evitar poner en riesgo la integridad del equipo o generar eventos o incidentes adversos, además de contar con los equipos patrones y herramientas necesarias para tal fin. **7)** Que las rutinas de mantenimiento preventivo ejecutadas bajo los protocolos establecidos por el fabricante y mediante uso de las herramientas adecuadas, previenen la ocurrencia de fallas inesperadas que representan tiempos de parada de los equipos, generando traumatismos en la prestación del servicio, de igual manera las rutinas preventivas ayudan a extender la vida útil de los equipos. **8)** Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo, el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, en el cual se evidencia la capacidad para

asumir los compromisos en la vigencia de 2026. **9)** Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a la Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Precio unitario estimado	IVA	Precio Total
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINA PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO PRISMAFLEX	1	$ 1.485.000	$ 282.150	$1.767.150

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE M/CTE ($1.767.150) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO**: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del ingeniero biomédico al servicio del hospital, y la Jefe de Oficina de Administración de Recursos y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital. **CUARTA- DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2026, e iniciará con la aceptación del presente clausulado. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA: DISPONIBILIDAD** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se compromete para con EL HOSPITAL a: **1.** Utilizar servicios técnicos especializados y debidamente certificados para atender todas las solicitudes de servicio que EL HOSPITAL requiera para el buen funcionamiento de los equipos. **2.** Realizar las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo completo a cada uno de los equipos contenidos en el objeto del contrato, de acuerdo al cronograma de mantenimiento establecido. **3.** Atender las visitas de mantenimiento correctivo solicitadas por el HOSPITAL, de los equipos objeto del contrato. **4.** Las rutinas de mantenimiento preventivo se deberán realizar en las instalaciones del Hospital, en todo caso, si se llegare a necesitar el traslado de algún equipo para llevar a cabo su mantenimiento, el mismo deberá ser informado y autorizado por el supervisor del contrato. **5.** En caso de requerirse la consecución de un repuesto para reparar un equipo, este debe ser relacionado en el reporte técnico (con nombre, referencia y número de parte) con el fin de que el hospital realice las gestiones necesarias para la consecución del repuesto. **6.** Se compromete a entregar al supervisor del contrato, una vez realizadas las visitas de mantenimiento preventivo y/o correctivo los respectivos reportes del servicio prestado, con la respectiva firma de recibido del Jefe del servicio. **7.** Contar con las herramientas necesarias para dar ejecución al contrato. **8.** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). **9.** Cumplir con la norma de seguridad industrial y salud ocupacional, utilizando los elementos de protección, para el CONTRATISTA y los trabajadores. **10.** Los empleados del contratista que hagan presencia en el Hospital como consecuencia del presente contrato, deberán estar debidamente identificados. **11.** Los ingenieros

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° - 0292-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A

y técnicos que llegare a utilizar el contratista para la ejecución del objeto contractual, deberán con certificación del Invima para tal fin. 12. Asumir el costo por el deterioro o pérdida de la herramienta puesta a disposición por parte del hospital, excepto la que resulte por el deterioro normal que conlleva el uso de dicha herramienta. 13. Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2) Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3) Permitir el ingreso a las áreas donde se van a realizar los mantenimientos. 4) Colocar a disposición del contratista, de acuerdo a inventario físico que se realice por las partes al momento de iniciar el contrato, los activos fijos asignados al taller de mantenimiento biomédico del Hospital (ANEXO No. 02). NOVENA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. DECIMA- SUPERVISION: La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Ingeniera Biomédica y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. DECIMA PRIMERA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. SEGUNDA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye

relación laboral alguna. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al **HOSPITAL**, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el **HOSPITAL**, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes **DECIMA CUARTA-. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo. **b)** Transacción **c)** Conciliación. **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL. DECIMA SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA OCTAVA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo en forma unilateral por parte del **HOSPITAL**, la interpretación se rige por los principios estipulados en las normas legales vigentes. **DECIMA NOVENA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **VIGESIMA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Cedula de ciudadanía del representante legal del contratista. **4)** Rut del contratista. **5)** Certificado de registro mercantil. **VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. VIGESIMA SEGUNDA– ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.